

BOLETÍN INFORMATIVO

N° II - FEBRERO 2023

Providencia Administrativa N° PRE-CJU-GDA-114-22

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.554
Caracas, lunes 23 de enero de 2023

INAC

Providencia Administrativa N° PRE-CJU-GDA-114-22 mediante la cual se dicta las directrices para la identificación de las aeronaves de los explotadores aéreos certificados bajo la regulación aeronáutica Venezolana 136 (RAV 136) “Reglas de Operación para Explotadores del Servicio Especializado de Transporte Aéreo en las Modalidades de Taxi Aéreo y Transporte Aéreo de Valores, en Operaciones Nacionales e Internacionales.”



Providencia Administrativa N° PRE-CJU-GDA-114-22

¿Cuál es el Objeto de la presente Providencia?

Establecer las disposiciones relativas a la identificación de las aeronaves de los explotadores aéreos certificados bajo la Regulación Aeronáutica Venezolana 136, con el fin de diferenciar dichas aeronaves de las utilizadas en las operaciones de la aviación general o privada, como mecanismo de control para proteger los derechos de los pasajeros y usuarios del Servicio Especializado de Transporte Aéreo a ser transportados bajo condiciones de seguridad adecuadas por parte de las empresas con objeto aeronáutico debidamente certificadas por la Autoridad Aeronáutica, para realizar operaciones aerocomerciales nacionales e internacionales, en la modalidad en que hayan sido habilitadas. (Art. 1)

¿Qué es la Etiqueta de Identificación?

El explotador aéreo para realizar el Servicio Especializado de Transporte Aéreo, bajo las condiciones de la RAV 136, deberá identificar, su(s) aeronave(s) a través de una etiqueta contentiva de un código QR, emitido y registrado por la Gerencia General de Transporte Aéreo del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, el cual será entregado al explotador una vez acreditado el pago correspondiente, ante la Gerencia de Administración y Finanzas del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil. (Art. 2)

¿Qué se entiende por Identificación Obligatoria?

Todo explotador aéreo que haya sido certificado por la Autoridad Aeronáutica para realizar operaciones aerocomerciales bajo la modalidad establecida en la RAV 136, está obligado a identificar la (s) aeronave(s) utilizada(s) para la prestación del Servicio Especializado de Transporte Aéreo de conformidad con las condiciones establecidas en esta Providencia Administrativa. (Art. 3)

¿Cuáles son las Características de la Etiqueta de Identificación?

La Etiqueta de Identificación tendrá, al menos, las siguientes características:

4.1 Nombre de la empresa certificada.

4.2 Número y vigencia del Certificado de Explotador del Servicio de Transporte Aéreo (AOC).

4.3 Tipo de operación.

4.4 Código QR

4.5 La etiqueta será elaborada en un material resistente e incombustible (ignífugo), resistente a los factores ambientales y climáticos, con una cubierta de vinil transparente y de buena adhesión a la estructura de la aeronave que no afecte las condiciones de aeronavegabilidad y performance de la aeronave. Las medidas de esta etiqueta de identificación serán de 20 centímetros (cm) de diámetro para etiqueta exterior y 6 cm para la etiqueta de la parte interior de la aeronave.

4.6 La tipografía de las letras y números, serán como se especifica en la imagen siguiente: [...] (Art. 4)

Providencia Administrativa N° PRE-CJU-GDA-114-22

¿Cuáles son las Características de la Etiqueta de Identificación?

[...]



4.7 La Autoridad Aeronáutica, podrá incluir cualquier otra característica que considere necesaria a los fines de garantizar la seguridad aeronáutica. (Art. 4)

¿Cuál debe ser la Ubicación de la Etiqueta de Identificación?

El explotador aéreo, a través de una Organización de Mantenimiento Aeronáutico Certificada, deberá verificar la colocación de la Etiqueta de Identificación en la parte externa de la aeronave, exhibida en la superficie vertical de la cola del equipo aéreo, verificando que la instalación de la misma no afecte o interrumpa el correcto funcionamiento de los sistemas de la aeronave, por lo que no debe ubicarse en zonas adyacentes a los motores, a tomas o entradas de aire o a paneles de acceso removibles. De igual forma deberá colocar en la parte interior de la aeronave, en un sitio visible al público una etiqueta de 6 cm con el fin de que los pasajeros puedan verificar los datos del explotador aéreo. (Art. 5)

¿Qué establece la presente Providencia en relación a la Inspección, vigilancia y fiscalización?

Cumplidos los requisitos para la identificación de la aeronave, por parte del explotador aéreo, el procedimiento para la colocación de la etiqueta deberá ser ejecutado bajo la supervisión y vigilancia de la Autoridad Aeronáutica, a través de los funcionarios de la Gerencia General de Seguridad Aeronáutica, quienes deberán fiscalizar y dejar plasmado en el acta respectiva las condiciones en que se ejecutó el acto. (Art. 6)

¿Cuál es el Procedimiento Administrativo Sancionatorio establecido en la presente Providencia?

El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en esta Providencia Administrativa por parte de las personas naturales o jurídicas, será considerado como una violación de las órdenes e instrucciones impartidas por la Autoridad Aeronáutica en ejercicio de sus atribuciones de regular, vigilar y fiscalizar la actividad aeronáutica, con el fin de garantizar la seguridad operacional y la protección de la aviación civil, así como al derecho de los ciudadanos a acceder a bienes y servicios de calidad, lo cual acarreará el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente, así como la aplicación de las medidas cautelares necesarias. (Art. 7)

Providencia Administrativa N° PRE-CJU-GDA-114-22

¿Cuándo procede la Suspensión o Revocatoria de los Permisos y Certificados?

Concluido el procedimiento administrativo sancionatorio, establecido en la Ley de Aeronáutica Civil, la Autoridad Aeronáutica podrá decidir la suspensión o revocatoria de los permisos, certificados, habilitaciones y cualquier otra autorización otorgada a un explotador aéreo o propietario de aeronave de la aviación general o privada, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Aeronáutica Civil. (Art. 8)

¿Qué establece la presente Providencia en relación a la Prohibición en la Prestación del Servicio?

Los explotadores o propietarios de aeronaves de la aviación general o privada, no podrán transportar pasajeros, carga, correo, personas o cosas, o efectuar operaciones distintas a la Categoría Operacional permitida por la Autoridad Aeronáutica en el Certificado de Aeronavegabilidad. La ejecución de operaciones no autorizadas será tramitada de conformidad con el procedimiento establecido y sancionada a tenor de lo dispuesto en las normas aplicables. (Art. 9)

¿Cuál es el Lapso para la Identificación de las aeronaves?

Los explotadores aéreos certificados para prestar el servicio público de transporte aéreo en la modalidad establecida en la RAV 136, están obligados a tramitar ante la Gerencia General de Transporte Aéreo del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, en el lapso de treinta (30) días continuos a la publicación de esta Providencia Administrativa, la adquisición de la Etiqueta de Identificación para cada aeronave. Transcurrido este lapso, toda aeronave que opere bajo los procedimientos establecidos en la RAV 136, que no haya sido identificada de conformidad con lo aquí establecido, será suspendida y no podrá realizar operaciones aéreas hasta el pleno acatamiento de lo dispuesto en este acto administrativo. (Art. 10)

¿Cuál es el monto de los Gastos Administrativos para la Identificación de las aeronaves establecido en la presente Providencia?

Los gastos administrativos generados por la emisión de la Etiqueta de identificación con código QR para aeronaves de empresas certificadas bajo la RAV 136, serán sufragados por los explotadores aéreos, a través de un pago equivalente [a] 1.70 Petros, monto que deberá ser cancelado ante la Gerencia de Administración y Finanzas del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil.

El monto aquí establecido podrá ser modificado en el Sistema de Derechos Aeronáuticos para los Trámites y Servicios prestados por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, documento que tendrá aplicación preferente, sólo en lo que se refiere al monto a pagar. (Art. 11)

¿Cuándo entrará en Vigencia la presente Providencia?

Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. (Art. 12)

*Nos sentimos complacidos en ayudarlos y asesorarlos en temas tributarios, financieros y contables.
Brindamos servicios profesionales de Auditoría, Impuestos, Consultoría y Outsourcing.
Somos BDO Venezuela, Miembro de BDO International Limited, una Sociedad Civil de Profesionales Venezolanos*

BDO Venezuela les recuerda que:

El incumplimiento de las obligaciones tributarias en los plazos previstos en el Calendario de Sujetos Pasivos Especiales y demás disposiciones tributarias será sancionado conforme al Código Orgánico Tributario. Consulte con nuestros expertos sobre el servicio de revisión periódica de cumplimientos de deberes formales tributarios y evite los riesgos de contingencias tributarias por sanciones pecuniarias y medidas de cierre de establecimientos, ante un eventual procedimiento de fiscalización por parte de la Administración Tributaria.



AVISO IMPORTANTE

Les recordamos que de acuerdo al artículo 9 de la Providencia Administrativa SNAT/2013/0048 que regula el Registro Único De Información Fiscal (RIF), el Comprobante Digital del Registro Único de Información Fiscal (RIF) tiene una vigencia de tres (3) años contados a partir de la fecha de emisión y que su renovación deberá realizarse en un lapso no mayor a treinta (30) días hábiles después de su vencimiento.

No actualizar el RIF dentro de los plazos establecidos, constituye un incumplimiento al deber formal establecido en el numeral 4 del artículo 100 del COT, que será sancionado con multa de cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la Moneda de Mayor Valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV) y 5 días continuos de clausura del establecimiento comercial. Cuando los ilícitos formales, sean cometidos por sujetos calificados como especiales por la Administración Tributaria, las sanciones pecuniarias aplicables serán aumentadas en un doscientos por ciento (200%), según artículo 108 del COT.

CONSULTE A NUESTROS ASESORES



Construimos relaciones duraderas por ello nuestro compromiso es brindar un servicio excepcional al cliente. Contáctanos.

José G. Perales S.
Socio de Auditoría / Managing Partner
jperales@bdo.com.ve

José J. Martínez P.
Socio de Auditoría /
ILP (International Liaison Partner)
jmartinez@bdo.com.ve

Víctor E. Aular B.
Socio de Consultoría
veaular@bdo.com.ve

Helí S. Chirino H.
Socio de Auditoría
hchirino@bdo.com.ve

Lenin J. Fuentes D.
Socio de Auditoría
lfuentes@bdo.com.ve

Yelitza C. Coll F.
Socia de BSO
ycoll@bdo.com.ve

Edgar A. Osuna D.
Socio de Impuestos
eosuna@bdo.com.ve

BDO Martínez, Perales & Asociados, una sociedad civil de personas venezolanas, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas.

BDO International, una red global de firmas de auditoría denominadas Firmas Miembro, cada una de las cuales constituye una entidad jurídica independiente en su país. La coordinación de la red está a cargo de BDO Global Coordination B.V., constituida en Holanda por medio del estatuto social radicado en Eindhoven (registro número 33205251) y oficinas en Boulevard de la Woluwe 60, 1200 Bruselas, Bélgica, sede de la International Executive Office.

Nuestras Oficinas

CARACAS. Av. Blandín, C.C. Mata de Coco, Piso 3, Oficina E-3, La Castellana, Chacao, Zona Postal 1060, Caracas, Venezuela. Teléfono +58 212 2640637.

VALENCIA. Av. Juan Uslar c/c Av. Carabobo, Centro Corporativo La Viña Plaza, Nivel 4. Ofic. 20, Urb. La Viña, Valencia Estado Carabobo, Zona Postal 2001, Venezuela. Teléfonos +58 241 613 9069 / 9066 / 9067.

WWW.BDO.COM.VE

WWW.BDOINTERNATIONAL.COM

